

de dos copias autorizadas de la autorización de transporte público en autobús de los indicados ámbitos. Durante dicho período los transportistas deberán haber sido titulares en todo momento de al menos una autorización no suspendida de las indicadas.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior las autorizaciones de transporte público de viajeros de ámbito nacional o comarcal referidas a vehículo concreto de que fuera titular el beneficiario con anterioridad al 1 de julio de 1998, se computarán como copias de una misma autorización.

Durante el referido período los beneficiarios podrán haber sido titulares de otras autorizaciones de transporte público distintas de las citadas.»

Cuatro. En el artículo 10, apartado 2 queda suprimida la letra b).

Cinco. La letra d) del apartado 2 del artículo 10 queda redactada de la siguiente forma:

«d) Comprometerse a abandonar la actividad de transporte público de mercancías o, en su caso, de viajeros en autobús en nombre propio, procediendo bien a la renuncia o bien a la transmisión de todas las autorizaciones de que fuera titular, obligándose a devolver las ayudas obtenidas y los correspondientes intereses en caso de reiniciarla.»

Seis. En el artículo 11, quedan modificadas las letras a) y c) de la siguiente manera:

«a) El beneficiario, de acuerdo con lo que hubiera indicado en la solicitud, deberá renunciar a la autorización o autorizaciones que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda y a todas aquellas de transporte público de que fuera titular, acreditando su baja, o bien transmitirlas a un tercero, acreditando, en este caso la transmisión.»

«c) En caso de ser titular de un permiso de conducción válido para vehículo pesado o para autobús, deberá renunciar al mismo en la Jefatura de Tráfico correspondiente.»

Siete. En consonancia con lo anterior se modifican los anexos I, II y III, que se sustituyen por los incluidos como anexos de esta Orden.

Disposición transitoria única.

1. Se abre un nuevo plazo desde la fecha de publicación de esta Orden hasta veinte días después para la presentación de nuevas solicitudes de ayudas tanto por el abandono de la actividad de transporte público de mercancías como de viajeros, exclusivamente para el año 2000.

2. Las ayudas solicitadas en el plazo indicado en el apartado anterior se regirán por las siguientes normas:

a) El beneficiario no podrá transmitir la autorización o autorizaciones, debiendo renunciar a ellas necesariamente.

b) El cómputo de los semestres para determinar la cuantía de la ayuda partirá del 1 de noviembre.

c) Una vez otorgada la ayuda, y previamente a su cobro, el beneficiario deberá aportar la documentación que se relaciona en el anexo III antes del 1 de noviembre de 2000, salvo que en la resolución de otorgamiento se fije un plazo diferente.

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

«ANEXO I

Modelo de solicitud

Don.....,
 documento nacional de identidad número
 con domicilio en.....
 calle.....
 código postal....., teléfono.....

EXPONE: Que a la vista de la Orden de 20 de diciembre de 1999 del Ministro de Fomento por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a transportistas autónomos de mercancías por carretera que abandonen la actividad, modificada por la de de de 2000, considerando que reúne los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA: El otorgamiento de la correspondiente subvención por abandono de la actividad de transportista de:

mercancías viajeros

Renunciando a la totalidad de autorizaciones de que es titular.

Transmitiendo a un tercero todas las autorizaciones de que es titular.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.»

«ANEXO II

Junto con la solicitud el peticionario deberá aportar la siguiente documentación:

1. Copia del DNI y NIF (compulsadas).
2. Copia del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (compulsada).
3. Certificación expedida por la Agencia Tributaria correspondiente, acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
4. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas.
5. Certificación emitida por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma acreditativa de haber sido titular durante los últimos diez años, de forma ininterrumpida, de la autorización o autorizaciones señaladas en el artículo 10.2 a).
6. Fotocopia compulsada del permiso de conducción o declaración responsable en la que se indique que no se es titular del mismo.
7. Certificado o informe de vida laboral que acredite haber estado en alta en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social durante los últimos diez años continuados.
8. Declaración responsable en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones, públicas o privadas, obtenidas o solicitadas con la misma actuación (a presentar únicamente por quienes hayan solicitado u obtenido tales ayudas o subvenciones).
9. Fotocopia compulsada de la autorización o autorizaciones de transporte vigentes en relación con las cuales se solicita la ayuda.»

«ANEXO III

Documentación a aportar una vez concedida la subvención, para que pueda efectuarse el pago:

1. Declaración responsable comprometiéndose al abandono definitivo de la actividad de transporte en calidad de empresario.
2. Declaración responsable comprometiéndose a no utilizar el título de capacitación profesional en otra empresa de transporte.
3. Certificado de baja o de la transmisión de la autorización o autorizaciones expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente, en el que se especifique como motivo de la baja la transmisión o el abandono de la actividad.
4. En su caso, justificante de la renuncia definitiva al permiso de conducción válido para vehículos pesados de transporte de mercancías y/o autobuses o fotocopia compulsada del nuevo permiso de conducción.»

12944 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursos de lucha contra incendios y supervivencia en la mar, primer y segundo nivel, a impartir por el centro de formación «Can Padro», Barcelona.

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que dicho centro de formación reúne las condiciones mínimas establecidas

en la Orden de 29 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y la Resolución de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146), y el informe de la Capitanía Marítima,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar al centro de formación «Can Padro», Barcelona, para impartir los cursos de especialidad en seguridad marítima de:

Lucha contraincendios: Primer y segundo nivel.
Supervivencia en el mar: Primer y segundo nivel.

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación, la Subdirección General de Inspección Marítima comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados, mediante inspecciones no programadas durante la realización de los cursos.

El centro de formación solicitará, con quince días de antelación, autorización para la realización de cada curso que imparta y remitirá a esta Dirección General las actas del personal que haya superado cada curso.

Tercero.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por el centro de formación «Can Padro», siempre que los planes de estudio y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante, a la vista de las actas emitidas por el centro.

Cuarto.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentos que presente el centro de formación, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Quinto.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro que cubra los accidentes que puedan producirse durante la realización del curso, contratado por el centro de formación «Can Padro».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 2000.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

12945 *ORDEN de 15 de junio de 2000 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para el curso académico 2000/2001, para alumnos de niveles postobligatorios no universitarios y para universitarios que cursan estudios en su Comunidad Autónoma.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con el fin de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, establece en su artículo 66 que «se arbitrarán becas y ayudas al estudio que compensarán las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos y se otorgarán en la enseñanza postobligatoria, además, en función de la capacidad y el rendimiento escolar».

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, estableció el vigente sistema de becas y ayudas al estudio del Estado.

Con esta base legal, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido convocando anualmente becas y ayudas al estudio para los alumnos de los niveles posteriores a la enseñanza obligatoria, en el marco de una política de compensación de desigualdades que facilite a todos los alumnos el ejercicio del derecho a la educación sin otras limitaciones que las derivadas de la vocación y aptitudes personales.

Con este mismo objetivo, se procede a convocar las becas de carácter general para el curso 2000/2001 adaptando su régimen a las novedades legislativas impuestas tanto por la Ley 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social como en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Del mismo modo que en el curso académico 1999/2000, a través de la presente Orden se convocan las becas y ayudas al estudio para los alumnos de los niveles postobligatorios de la enseñanza y no universitarios, así como de los universitarios y de otros estudios superiores que cursan sus estudios en la misma Comunidad Autónoma en la que radica su domicilio familiar, mientras que podrán acogerse a la convocatoria de becas de movilidad los alumnos universitarios y de otros estudios superiores que cambian de Comunidad por razón de sus estudios.

Así, el capítulo primero enumera los estudios para los que puede solicitarse la beca, definiéndose a continuación, en el capítulo segundo, las diferentes clases y cuantías de las ayudas que se convocan. Los capítulos tercero, cuarto y quinto regulan los requisitos exigibles para la obtención de la beca, tanto los de carácter general como los económicos y académicos. El Capítulo sexto se dedica a las tareas de verificación y control y finalmente, el capítulo séptimo contiene las normas reguladoras del procedimiento a seguir.

Por todo ello y, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de subvenciones y de procedimiento administrativo, he dispuesto:

CAPÍTULO I

Estudios comprendidos

Artículo 1.

Los alumnos de niveles no universitarios y los estudiantes universitarios y de otros estudios superiores que cursen estudios en su Comunidad Autónoma podrán solicitar becas o ayudas para realizar, durante el curso académico 2000/2001 cualquiera de los estudios siguientes:

1. Los conducentes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
2. Curso de preparación para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años impartido por las Universidades no presenciales.
3. Cursos de adaptación que puedan existir para titulados de Primer Ciclo Universitario que deseen proseguir estudios superiores oficiales.
4. Arte Dramático, Grado Superior de Música y Restauración y Conservación de Bienes Culturales.
5. Los estudios de Turismo cursados en Escuelas Oficiales o Escuelas adscritas a las mismas.
6. Estudios cursados en los Institutos Nacionales de Educación Física conducentes a la obtención de un título oficial.
7. Curso de Orientación Universitaria y primero y segundo cursos de Bachillerato.
8. Formación Profesional de segundo grado y curso de Enseñanzas Complementarias y Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.
9. Enseñanzas de los grados elemental y medio de Música y Danza, Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior de Artes Plásticas y Diseño y Enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
10. Estudios religiosos.
11. Estudios de idiomas realizados en Escuelas Oficiales de titularidad de las Administraciones Públicas, incluida la modalidad de distancia.
12. Estudios militares.
13. Los demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios o currículo aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa y cuya terminación conduzca a la obtención de un título académico oficial con validez académica y/o profesional en todo el territorio nacional.

Artículo 2.

1. No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, de estudios de especialización, títulos propios de las Universidades ni estudios de postgrado.

2. En el caso de estudios religiosos que exijan para la formación de los alumnos el régimen de internado en Seminarios o en Casas de formación religiosa, y para cursar estudios homologados de los recogidos en el artículo 1, podrán concederse las mismas modalidades de beca que en el caso de estudios ordinarios. Para la estimación del factor distancia y la consiguiente determinación de la modalidad de beca que corresponda, no se tendrá en cuenta la posible existencia de Centros docentes más cercanos al domicilio familiar del alumno que el Seminario donde realice estudios religiosos.